

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X, INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que, la persona titular del Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxilia de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado en términos de lo establecido en los artículos 28 y 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el marco normativo debe adaptarse a la realidad social y económica, lo cual obliga a la administración pública a actualizar los procedimientos relacionados con los trámites fiscales y de control vehicular para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, permitiéndoles identificar claramente el manejo, interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales.

Que el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que mediante reglas de carácter general se deberán dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos, por lo que su actualización y expedición deberá realizarse cada ejercicio fiscal.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de control vehicular, así como optimizar los procedimientos establecidos por las autoridades fiscales para ello, con el objeto de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”

OBJETO: Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

...

I.17. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.

Obligaciones.

I.17.1. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera deberán cumplir con lo siguiente:

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la Regla “1.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes” de las presentes Reglas de

Carácter General.

En caso de ya estar inscrito, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), a través de la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos".

La inscripción a que se refiere la fracción I del artículo 69 S Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se acreditará con la Licencia de Funcionamiento de la fuente fija, expedida por la autoridad competente.

El registro a que se refiere la fracción III del artículo 69 S Quinquies del Código de referencia, deberá llevarse a través de un archivo electrónico que contenga como mínimo la cantidad de gases contaminantes emitidos de manera mensual expresados en toneladas o fracción de tonelada, y soportada con el documento oficial emitido por la autoridad ambiental que corresponda a la jurisdicción de su fuente fija. Dicho archivo deberá ser presentado por el contribuyente, cuando la autoridad lo requiera.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y pagos.

I.17.2. La presentación de las declaraciones se deberá realizar en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 S Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la dirección electrónica del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones" opción "Emisión de Gases", sección "Declaración" mensual o anual, según sea el caso, capturando su Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El impuesto se causará a partir de la emisión de una tonelada o más al mes. Para su cálculo se determinará considerando la suma de las emisiones contaminantes de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o cualquier combinación de éstas, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e) o la fracción de tonelada por mes, según corresponda. Para el cálculo de la base gravable, se deberá aplicar la metodología establecida para el llenado de la Licencia de Operación o de funcionamiento, o la Cédula de Operación Anual o Integral según corresponda a la jurisdicción de la fuente fija.

Para pronta referencia, se agrega a las presentes reglas el Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero, emitido el 26 de agosto de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2015 y/o la Metodología para el cálculo de emisiones emitida por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático vigente al momento de su causación, mismo que se indica a continuación:

Metodología de cálculo para determinar la emisión de los gases de efecto invernadero.

Emisiones Directas

- I. Las emisiones de gases de efecto invernadero de las fuentes fijas deberán calcularse o, en su caso, estimarse aplicando la siguiente metodología en función de las actividades que desarrollen con base en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero, cuando no exista una metodología de cálculo específica y se cuente con factores de emisión para el establecimiento sujeto a reporte, se podrán aplicar las siguientes fórmulas:

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

Emisión de dióxido de carbono (CO₂) $E_{CO_2} = CC_i + FE_{CO_2} * \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$	Emisión de metano (CH₄) $E_{CH_4} = CC_i + FE_{CH_4} * \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$	Emisión de óxido nitroso (N₂O) $E_{N_2O} = CC_i + FE_{N_2O} * \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$
--	--	---

Donde:

CC	Consumo de combustible i sobre el cual se basa el cálculo de la emisión de gases de efecto invernadero en Tera Joules (TJ).
i	Tipo de combustible (diesel, gas natural, gas licuado de petróleo, madera, entre otros).
E	Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O) derivado del consumo de combustible i en tonelada (t).
FE	Factor de emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O) y para cada tipo de combustible i (t de gas / unidades de combustible utilizado).
η	Eficiencia de los equipos o sistemas de control, si éstos se encuentran instalados y operando para cada tipo de gas de efecto invernadero (en porcentaje).

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e):

Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO₂ e) $E_{CO_2e(CO_2)} = E_{CO_2} * PCG_{CO_2}$	Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO₂ e) con respecto al metano (CH₄) $E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$	Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO₂ e) con respecto al óxido nitroso (N₂O) $E_{CO_2e(N_2O)} = E_{N_2O} * PCG_{N_2O}$
Emisión total de dióxido de carbono equivalente (CO₂e) $E_{CO_2e} = E_{CO_2e(CO_2)} + E_{CO_2e(CH_4)} + E_{CO_2e(N_2O)}$		

Donde:

E	Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O) derivado del consumo de combustible i, en toneladas (t).
$E_{CO_2e(CO_2)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).
$E_{CO_2e(CH_4)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e) provenientes de las emisiones de metano.
$E_{CO_2e(N_2O)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e) provenientes de las emisiones de óxido nitroso.
PCG	Potencial de calentamiento global para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O).
E_{CO_2e}	Emisión total en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).

- II. Factores de emisión establecidos en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero derivados de los consumos de combustibles en equipos de combustión de la industria manufacturera, de los comercios y de los servicios, utilizando la metodología antes descrita, se aplicarán los siguientes factores de emisión; sin embargo, para los combustibles que no estén listados en las tablas siguientes, el establecimiento sujeto a reporte deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

- a) Para la industria manufacturera que cuente con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0030	0.0006

Gas licuado de petróleo	63.100	0.0010	0.0001
Gas natural	56.100	0.0010	0.0001
Carbón	94.600	0.0100	0.0015
Madera	112.000	0.0300	0.0040

- b) Para los comercios y servicios que cuenten con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0100	0.0006
Gas licuado de petróleo	63.100	0.0050	0.0001
Gas natural	56.100	0.0050	0.0001
Carbón vegetal	112.000	0.2000	0.0010
Madera	112.000	0.3000	0.0040

- III. Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero en las fuentes fijas por la gestión de las aguas residuales, utilizando la metodología de cálculo se aplicarán los siguientes factores de emisión, sin embargo, el o los sistemas de tratamiento y eliminación que no estén listados en la tabla siguiente, la fuente fija deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

Sistema de tratamiento y eliminación	Factor de emisión (FE) (t CH ₄ / t DQO)
Planta de tratamiento aeróbico en condiciones normales	0.000
Planta de tratamiento aeróbico sobrecargada	0.075
Digestor anaeróbico para lodos o reactor anaeróbico (no se considera la recuperación de metano)	0.200
Laguna anaeróbica poco profunda (menor de 2 metros)	0.050
Laguna anaeróbica profunda (mayor a dos metros)	0.200

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

Emisión de metano (CH₄)

$$E_{CH_4} = VA_t * DQO * FE_{i, CH_4}$$

Donde:

<i>E_{CH4}</i>	Emisión de metano en toneladas (ton de CH ₄).
<i>VA_t</i>	Volumen de agua tratada en metros cúbicos (m ³).
<i>DQO</i>	Demanda química de oxígeno a la entrada de la planta de tratamiento en toneladas de DQO por metro cúbico (ton DQO/m ³).
<i>i</i>	Sistema de tratamiento i.
<i>FE_{i, CH4}</i>	Factor de emisión del metano por DQO del sistema de tratamiento i, en toneladas de metano/tonelada de DQO (t CH ₄ / t DQO).

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e):

Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO₂ e) con respecto al metano (CH₄)

$$E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$$

Donde:

$E_{CO_2e(CH_4)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO _{2e}) provenientes de las emisiones de metano.
PCG	Potencial de calentamiento global para el metano (CH ₄).
E_{CH_4}	Emisión de metano en toneladas (ton de CH ₄).
E_{CO_2e}	Emisión total en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO _{2e}).

1. Equivalencias del CO₂ (Potenciales de calentamiento global) para cada tipo de gas:

Nombre del Gas	Nomenclatura	Equivalencia de CO ₂
Dióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Oxido nitroso	N ₂ O	265

A la descarga de gases contaminantes a la atmósfera dentro del territorio del Estado de México, que se realicen desde fuentes fijas expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente, se aplicará la cuota de 58 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota a la fracción de tonelada, a que se refiere el artículo 69 S Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De las declaraciones mensuales.

1.17.2.1 Los pagos anticipados enterados mediante declaraciones mensuales a cuenta del impuesto anual, referidos en el artículo 69 S Ter. del CFEMyM, se deberán presentar considerando las emisiones de dióxido de carbono equivalente emitidas en el mes, debiéndose indicar la base gravable en el periodo a declarar en tonelada o fracción de tonelada, en este apartado se podrán capturar hasta tres dígitos después del punto decimal aplicando redondeo (Ej. 10.256).

De contar con sucursales, al inicio de la presentación de la declaración, las sucursales activas en su Registro Estatal de Contribuyentes se visualizarán automáticamente comenzando por el establecimiento principal. En caso de no ver todas, se deberá realizar el alta del o los establecimientos faltantes conforme a lo señalado en la Regla "1.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".

Atendido lo anterior, se deberá realizar el cálculo de emisiones de cada una de las sucursales activas, anotando la base gravable equivalente según corresponda. La suma de emisiones del establecimiento principal y cada una de las sucursales debe coincidir con la cantidad total indicada en la base gravable inicial, en caso de que en una sucursal no se hayan emitido gases en ese periodo, se deberá dejar en blanco; si los datos coinciden correctamente el sistema realizará el cálculo del impuesto a cargo. De considerar correcta la información mostrada, deberá continuar con el envío de la declaración, de no ser así, revisar la información y corregirla.

Una vez concluido el llenado de la declaración, se podrá aplicar la opción "vista previa", la cual permite verificar que la información ingresada sea correcta antes de efectuar su envío.

Completada la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente podrán asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

La declaración mensual se deberá presentar en "cero", cuando no exista base gravable a cargo, y sólo se estará obligado a presentar nuevamente declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

De la declaración anual.

1.17.2.2. La declaración anual se deberá presentar en el mes de julio del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se causó el impuesto conforme a lo siguiente:

1. Capturar la base gravable anual, la cual, considerando que las emisiones mensuales pudieron ser estimaciones, no necesariamente deberá corresponder a la suma de las emisiones declaradas mensualmente, debiendo considerar hasta tres dígitos después del punto decimal, aplicando redondeo (Ej. 10.256).
2. En caso de contar con sucursales, se deberá ingresar el total de la emisión anual en cada una de ellas, replicando el procedimiento descrito en el apartado I.17.2.1 De las Declaraciones Mensuales.
3. El sistema comparará las bases gravables de las declaraciones mensuales con la base gravable anual pudiendo emitir tres posibles resultados:

- a) Sin impuesto a cargo: cuando la base gravable anual es igual a la suma de las bases gravables declaradas y pagadas en los periodos mensuales.

En este supuesto el sistema generará el acuse de presentación de la declaración y la declaración respectiva sin impuesto a pagar ni referencia para realizarlo.

- b) Impuesto a Cargo: se da cuando la base gravable anual es mayor a la suma de las bases gravables declaradas y pagadas en los periodos mensuales.

En este caso, el sistema generará su declaración con el impuesto a cargo, así como una referencia para el pago.

- c) Saldo a favor: cuando la base gravable anual es menor a la suma de las bases gravables declaradas y pagadas en los periodos mensuales.

En este caso, el sistema generará su declaración con el monto de saldo a favor correspondiente, el contribuyente podrá solicitar la devolución en términos del artículo 42 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM) u optar por compensarlo en las declaraciones mensuales subsecuentes de conformidad con la regla

I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero de Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general abrogan las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024" y su Acuerdo modificatorio, publicadas el 9 de febrero y 24 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

CUARTO: Para los casos en que los contribuyentes no hayan acudido a las oficinas de atención, a efecto de recoger los elementos de identificación vehicular que les fueron asignados derivado de trámites de control vehicular electrónicos realizados durante los ejercicios fiscales 2024 y anteriores; la autoridad fiscal podrá realizar la depuración administrativa de dichos elementos de identificación vehicular y, en su caso el proceso de destrucción correspondiente. En tal sentido, los contribuyentes deberán iniciar un nuevo trámite a efecto de obtener los medios de identificación vigentes, cubriendo los derechos correspondientes conforme a las tarifas que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes al momento del inicio de dicho trámite.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).